REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 005
Fijacion estado
Entre: 03/02/2022 Y 03/02/2022

Fecha: 02/02/2022

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100220110002401	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DIANA MARCELA TORRES ROJAS Y OTROS	CLINICA MEDILASER S.A. DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 01/02/2022 a las 16:11:25.	01/02/2022	03/02/2022	03/02/2022	
41001333100320110005300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ADRIANA JULIETH BELTRAN HERNANDEZ Y OTRO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	Actuación registrada el 01/02/2022 a las 16:14:20.	01/02/2022	03/02/2022	03/02/2022	
41001333100420110035100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NURY MEDINA BARRETO Y OTRO	E.S.E. CARMEN EMLIA OSPINA-E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO	Actuación registrada el 01/02/2022 a las 16:15:36.	01/02/2022	03/02/2022	03/02/2022	
41001333100520070033600	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	ANSELMO IPUZ	DEPARATAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL Y OTROS	Actuación registrada el 01/02/2022 a las 16:44:01.	01/02/2022	03/02/2022	03/02/2022	
41001333100520100046701	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA	DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA Y MEDIO AMBIENTE DATMA	Actuación registrada el 01/02/2022 a las 16:44:45.	01/02/2022	03/02/2022	03/02/2022	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

Citador Juzgado Quinto Administrativo
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: DIANA MARCELA TORRES ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-31-002-2011-00024-01

I.- ASUNTO

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina[1], se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad - quem.

II.- CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico en la providencia del 30 de septiembre de 2021[2], visible en el Cuaderno de Segunda Instancia, por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado calendada del 28 de febrero de 2019.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior Jerárquico en providencia del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

[1] Archivo 001 del Expediente Híbrido (Físico y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.
[2] Archivo 007 Cuaderno de Segunda Instancia del Expediente Híbrido (Físico y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, framuvarabogado@yahoo.es notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com lisbethjanoryaroca@gmail.com lisbethja@hotmail.com Lisbeth.aroca@comfamiliarhuila.com osorioruizasesoresconsultores@gmail.com rocioruiz131009@gmail.com dmortizto@yahoo.com notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ADRIANA JULIETH BELTRÁN HERNÁNDEZ Y OTRO
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN – HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-31-003-2011-00053-00

I.- ASUNTO

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina[1], se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad - quem.

II.- CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico en la providencia del 14 de octubre de 2021[2], visible en el Cuaderno de Segunda Instancia, por la cual se revocó la sentencia proferida por este Juzgado calendada del 18 de octubre de 2017.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior Jerárquico en providencia del 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en

[1] Archivo 001 del Expediente Híbrido (Físico y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.
[2] Archivo 06 Cuaderno de Segunda Instancia del Expediente Híbrido (Físico y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, notificaciones@hospitalvpgarzon.gov.co notificacionesjudiciales.sjc@sociedadjuridicaconsultorasas.com talia_selene@hotmail.com abogadoasuservicio@hotmail.com juridicosengarzon@gmail.com sociedadjuridicanotificaciones@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

ACCIÓN:	POPULAR
ACCIONANTE:	ANSELMO IPUZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE NEIVA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2007-00336

En atención al oficio No. GDH – MA – 0756 de fecha 06 de diciembre de 2021, allegado al expediente por parte de la Personera Delegada de Neiva, en donde expone que "*el Municipio de Neiva no ha construido andenes y otras obras pendientes en los sectores correspondientes a las carreras 30B, 31A, 31B y 32 Sur, entre calles 26 a 28, del barrio Puerta del Sol II Etapa*" y dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 34 inciso 4º de la Ley 472 de 1998 y a lo expuesto en la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el 14 de septiembre de 2021, el Juzgado considera necesario solicitar información a la entidad accionada MUNICIPIO DE NEIVA.

Así las cosas, se procederá a REQUERIR al MUNICIPIO DE NEIVA para que i) Se pronuncie sobre lo indicado por la Personería de esta municipalidad en el precitado oficio, ii) Informe sobre el resultado de las reuniones que indicó iban a mantener con los habitantes del sector comprometido remitiendo al Despacho copia de las actas para verificar las acciones a ejecutar, y en general iii) Comparta los avances que se han venido presentando para el cumplimiento de la sentencia proferida el 23 de octubre de 2014, modificada en sentencia de segunda instancia del 22 de enero de 2018 por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila allegando las pruebas correspondientes.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE NEIVA para que en un término de diez (10) días hábiles proceda a i) Pronunciarse sobre lo indicado por la Personería de esta municipalidad en oficio No. GDH – MA – 0756 de fecha 06 de diciembre de 2021, ii) Informe sobre el resultado de las reuniones que indicó iban a mantener con los habitantes del sector comprometido remitiendo al Despacho copia de las actas para verificar las acciones a ejecutar, y en general iii) Comparta los avances que se han venido presentando para el cumplimiento de la sentencia proferida el 23 de octubre de 2014, modificada en sentencia de segunda instancia del 22 de enero de 2018 por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila allegando las pruebas correspondientes.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

ACCIÓN:	POPULAR
ACCIONANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2010-00467-00

La Personería Municipal de Neiva allegó copia del Oficio No. GDH – MA – 0602 fechado el 15 de octubre de 2021, el cual fue remitido al Secretario de Desarrollo Agropecuario de esta municipalidad, y donde solicita se informe *"si el despacho presentó el Proyecto para obtener recursos de regalías y cuál es el valor de los recursos del crédito aprobado por el Concejo Municipal que se destinarán para cofinanciar la construcción del acueducto veredal Chapuro – Lindosa – San Bartolo (Caguán), con el propósito de dotar de servicio de agua potable a los habitantes del Chapuro y San Bartolo (en su parte alta) y Cerro Neiva."*

Al respecto, el Juzgado considera pertinente REQUERIR al Municipio de Neiva para que remita con destino a este proceso, la respuesta que le fue otorgada a la Personería Municipal de Neiva ante el precitado oficio.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 34 inciso 4º de la Ley 472 de 1998 y a lo expuesto en audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el 14 de septiembre de 2021, donde este Juzgado indicó que seguiría realizado el seguimiento para el cumplimiento del fallo judicial y requirió a la entidad accionada para que comparta los avances que se fueren presentando.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO para que remita con destino a este proceso, en un término de diez (10) días hábiles, la respuesta entregada a la Personería Municipal de Neiva del Oficio No. GDH – MA – 0602, fechado el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: NURY MEDINA BARRETO Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-31-004-2011-00351-00

I.- ASUNTO

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila[1], se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad - quem.

II.- CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en la providencia del 24 de agosto 2021[2], visible en el Cuaderno de Segunda Instancia, por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado calendada del 6 de marzo de 2019.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior Jerárquico en providencia del 24 de agosto 2021.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

[1] Anotaciones Índice de Registro de actuaciones de SAMAI Nos 192 y 195.
[2] Cuaderno de Segunda Instancia Físico.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, lisbethjanoryaroca@gmail.com manuelmolinaabogado@gmail.com notificacionesjudiciales@esecarmenemiliaospina.gov.co millerosorio@hotmail.com notificacion.judicial@huhmp.gov.co notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com lisbethja@hotmail.com Lisbeth.aroca@comfamiliarhuila.com caovens@hotmail.com abogadomanuelmolina@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez